



Boletín

Informativo



Estimado Cliente:

El 13 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2014, misma que entró en vigor el día siguiente de su publicación.

Además de corregir diversas imprecisiones, esencialmente de referencias a otras disposiciones jurídicas sobre la RMF para 2014, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2013, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas reglas.

A continuación presentamos un resumen de las modificaciones que consideramos más relevantes:

Publicación de contribuyentes.

Se precisa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) únicamente publicará en su página de Internet el nombre, denominación o razón social y RFC de los contribuyentes que, además de estar no localizados, presenten incumplimiento sistemático de sus obligaciones fiscales.

Presunción de operaciones inexistentes o simuladas y procedimiento para desvirtuar los hechos que determinaron dicha presunción para el emisor del comprobante.

Se adiciona una regla en donde se establece el procedimiento que se deberá seguir, en el caso de que las autoridades fiscales presuman la inexistencia o simulación de operaciones amparadas en comprobantes fiscales emitidos por los contribuyentes, para que estos manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten la documentación e información que consideren pertinente para desvirtuar dicha presunción.



Procedimiento para acreditar que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales.

Se establece el procedimiento y los plazos para que las personas físicas y morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por las personas incluidas en el listado definitivo de contribuyentes que la autoridad fiscal publique en el DOF y en la página de internet del SAT, de quienes se presume la inexistencia o simulación de operaciones amparadas en dichos comprobantes, acrediten que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan dichos comprobantes, o bien, corrijan su situación fiscal.

Acuerdo amplio de intercambio de información.

Se adiciona a la República de Estonia como país con el que México tiene en vigor un acuerdo amplio de información a partir de 1 de enero de 2014.

Horario de recepción de documentos.

Se dispone que el horario de recepción de documentos en la oficialía de partes de las unidades administrativas del SAT que tengan el carácter de autoridades fiscales, es el comprendido de las 9:00 horas a las 15:00 horas, salvo lo expresamente regulado en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Asimismo, tratándose de promociones que deban presentarse a través del Buzón Tributario el horario comprende las 24 horas del día; cuando el contribuyente haga uso del Buzón Tributario en día inhábil, las promociones se tendrán por recibidas la primera hora del día hábil siguiente.



Registro de personas autorizadas para realizar avalúos en materia fiscal.

Se incluye la facilidad para corredores públicos, empresas dedicadas a la compraventa o subasta de bienes, las personas que cuenten con cédula profesional de valuadores expedida por la Secretaría de Educación Pública y las personas o instituciones versadas en la materia que presten sus servicios en poblaciones en donde no se cuente con los servicios de los valuadores antes mencionados para que puedan continuar realizando avalúos sin su inscripción al "Registro de personas autorizadas para realizar avalúos en materia fiscal", misma que había sido excluida en la RMF para 2014 respecto de la RMF para 2013.

Certificados de sello digital que quedaron sin efectos.

Se precisa que los contribuyentes a quienes les hayan dejado sin efectos el certificado de sello digital para la expedición de CFDI, no podrán solicitar certificados de sello digital ni utilizar alguna otra opción para la expedición de CFDI, en tanto no desvirtúen o subsanen las irregularidades detectadas.

Información que se presentará a través del Buzón Tributario.

Se informa que el SAT dará a conocer a través de su página de Internet la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información que presentarán los contribuyentes utilizando el apartado de "Buzón Tributario", así como la relación de servicios a su disposición que se incorporarán en el mencionado Buzón.

Saldos a favor de personas físicas.

Se elimina la posibilidad de que la autoridad fiscal informe a las personas físicas que soliciten la devolución del saldo a favor del impuesto sobre la renta (ISR) determinado en sus declaraciones anuales cuando el depósito no se pueda realizar por causas ajenas a la



autoridad, para que estas confirmen, a través de escrito libre, su número de cuenta bancaria activa.

Opción para pagar el ISR en términos del Régimen de Incorporación Fiscal.

Se otorga la facilidad para los contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional y que además obtengan ingresos por sueldos o salarios, asimilados a salarios o ingresos por intereses, de optar por pagar el ISR en los términos del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), por las actividades propias de su actividad empresarial sujeto a las excepciones previstas en dicho régimen, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por los conceptos mencionados, en su conjunto no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.

Esta facilidad no exime a los contribuyentes del cumplimiento de las obligaciones fiscales inherentes a los regímenes fiscales aplicables en función del tipo de ingresos percibidos.

El aviso para tributar en el RIF, podrá presentarse hasta el 31 de marzo de 2014, siempre que no se haya presentado alguna declaración provisional correspondiente al ejercicio de 2014, en los términos del Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.

Pago de erogaciones por cuenta de terceros.

Se elimina la opción para los contribuyentes que realicen erogaciones por cuenta de terceros, de solicitar a los proveedores que se incorpore en los CFDI que les expidan, después de la clave del RFC del tercero, la leyenda "por conducto de (clave del RFC del contribuyente que realice la operación)".



Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general.

Se establece la opción para los contribuyentes de no expedir comprobantes fiscales por operaciones celebradas con el público en general, cuyo importe sea inferior a \$100.00, cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no lo soliciten.

CFDI en operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notario.

Se establece la obligación para los adquirentes que participen en operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles que se celebren ante notarios públicos, de comprobar el costo de adquisición para los efectos de deducibilidad y acreditamiento, con el CFDI que dichos notarios expidan por los ingresos que perciban, siempre y cuando los notarios incorporen a dichos comprobantes el complemento que al efecto publique el SAT en su página de Internet.

A través de disposiciones transitorias, se establece que en las operaciones realizadas durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2014, los adquirentes de dichos bienes podrán comprobar el costo de la adquisición de estos bienes, con la escritura pública que expida el notario.

Cumplimiento de requisitos en la expedición de comprobantes fiscales.

Se adiciona la facilidad para los contribuyentes de optar por incorporar en los CFDI que expidan, la expresión NA o cualquier otra análoga, en lugar de los siguientes requisitos:

- I. Régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR.
- II. Forma en que se realizó el pago.



A través de disposiciones transitorias, se establece que lo anterior será aplicable a los comprobantes fiscales expedidos desde el 1 de enero de 2014.

Pago de contribuciones y gastos en transporte aéreo de pasaje y carga.

A través de una nueva regla, se indica que los contribuyentes que presten servicios de transporte aéreo de personas o de bienes, nacional o internacional, expedirán a sus clientes el CFDI correspondiente, para que estos, en su caso, puedan comprobar gastos efectuados por cuenta de terceros.

Asimismo, se establece que cuando dentro de las cantidades que se carguen o cobren al adquirente de dichos servicios de transporte, estén integradas cantidades cobradas por cuenta de terceros con los que tenga una relación jurídica y que no sean atribuibles como ingresos al transportista, estos prestadores de servicios deberán utilizar el complemento que al efecto publique el SAT en su página de Internet, en el cual identificarán las cantidades que correspondan a contribuciones federales y a otros cargos o cobros, incluyendo para tales efectos la identificación del tercero mediante el uso del Código IATA (International Air Transport Association).

Los prestadores de servicio de transporte aéreo de personas podrán diferir la expedición de los CFDI en los términos antes mencionados, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2014 y los prestadores de servicio de transporte aéreo de bienes durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2014, siempre que a más tardar el 1 de julio de 2014 o el 1 de abril de 2014, respectivamente, hayan emitido a sus clientes que así lo hayan solicitado, todos los CFDI correspondientes al periodo señalado.

Los contribuyentes que hagan uso de esa facilidad deberán informar a las personas que contraten sus servicios sobre dicha situación y darles a conocer el medio mediante el cual les serán entregados o puestos a su disposición los CFDI cuya emisión sea diferida.



Los contribuyentes que adquieran servicios de transporte aéreo, de prestadores de estos servicios que hayan optado por diferir la emisión de CFDI, para efectos de comprobar deducciones o acreditamientos, podrán utilizar las copias de boletos de pasajero, los comprobantes electrónicos denominados boletos electrónicos o “E-Tickets” que amparen los boletos de pasajeros, las guías aéreas de carga, las órdenes de cargos misceláneos y los comprobantes de cargo por exceso de equipaje y por otros servicios asociados al viaje, siempre y cuando, obtengan el CFDI correspondiente a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Expedición de CFDI por servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga.

Se otorga la facilidad para los contribuyentes que presten servicios de transporte aéreo de personas o de bienes, nacional o internacional, cuando operen la venta de boletos y guías mediante el uso de sistemas de control, emisión o distribución de pagos y servicios centralizados compartidos con otros prestadores de los mismos servicios, de cumplir con la obligación de expedir y entregar CFDI por dichas operaciones, una vez transcurridos dos días hábiles contados a partir del día inmediato siguiente a aquél en que se haya realizado el pago de la operación.

CFDI como constancia de retención de IVA en servicios de autotransporte de carga federal.

Se precisa que los CFDI que emitan los prestadores de servicios de autotransporte terrestre de bienes, en donde conste el monto del IVA retenido por la persona moral, podrá también considerarse como constancia de retenciones de dicho impuesto.



Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores.

Se modifica la regla 1.2.7.5.3 para establecer que los contribuyentes que realizan pagos de sueldos y salarios y conceptos asimilados, cumplan con sus obligaciones relacionadas con este tipo de deducciones, al expedir los CFDI por las remuneraciones correspondientes, ya sea antes de la realización de los pagos, o dentro de los tres días hábiles posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, en cuyo caso, considerarán como fecha de expedición y entrega de tales comprobantes la fecha en que se realice el pago de dichas remuneraciones. En la redacción de la regla, previo a su modificación, no se definía una limitación en la temporalidad para la emisión del CFDI correspondiente en estos términos, en relación con el pago.

Sistema de registro fiscal “Mis cuentas”.

Se establece que el sistema de registro fiscal denominado “Mis Cuentas” será de uso obligatorio para los contribuyentes del RIF y opcional para el resto de las personas físicas.

Asimismo, se prevé que los ingresos y gastos amparados por un CFDI, se registrarán de forma automática en la citada aplicación, por lo que únicamente deberán capturarse aquéllos que no se encuentren sustentados en dichos comprobantes.

Procedimiento para determinar si un impuesto pagado en el extranjero es un ISR.

Se establecen los requisitos que deberán cumplir los impuestos pagados en el extranjero, para que se considere que tienen la naturaleza de un impuesto sobre la renta, sin importar el nombre con que se designe; la naturaleza que otorgue, ya sea, el país que lo establece o países terceros; o si se trata de un impuesto establecido por la Federación o el gobierno central o sus subdivisiones.



Concepto de títulos valor que se colocan entre el gran público inversionista.

Se aclara que se consideran acciones o títulos colocados entre el gran público inversionista, las acciones o títulos que hubiesen sido adquiridos como consecuencia de cualquier plan de acciones o de títulos en beneficio de empleados de personas morales o de partes relacionadas de las mismas, cuyas acciones coticen en bolsa de valores concesionadas, aún y cuando al momento de su inscripción en el Registro Nacional de Valores, ya eran accionistas.

De esta forma, por la enajenación de este tipo de acciones o títulos se deberá pagar el impuesto correspondiente conforme a la Sección II del Capítulo IV del Título IV de la Ley del ISR denominada “De la Enajenación de Acciones en Bolsa de Valores”.

A través de disposiciones transitorias se establece que lo anterior resulta aplicable a partir del 1 de enero de 2014.

Deducción de vales de despensa entregados a los trabajadores.

Se modifica la regla para considerar que los vales de despensa que otorguen los patrones en forma general en beneficio de todos los trabajadores, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2014, podrán deducirlos aun cuando su entrega no se realice a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT, siempre que cumplan los demás requisitos de deducibilidad que establece el artículo antes citado.

Para estos efectos, la fecha de vigencia plasmada en los vales de despensa impresos, no deberá exceder del 31 de julio de 2014, o en su defecto, si la vigencia es posterior al 31 de julio de 2014, sólo serán deducibles los vales que se rediman o canjeen antes de esa fecha.

Destrucciones periódicas de mercancías que hubieran perdido su valor.

Se adiciona una regla para modificar la forma en que los contribuyentes que deban destruir u ofrecer en donación mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, que hubieran perdido su valor, dejaron de ser útiles o termina su fecha de caducidad, deberán dar aviso de dicha situación a la autoridad fiscal. Para eso, a partir del 14 de marzo de 2014, deberán realizar el trámite contenido en la ficha 41/ISR “Registro de Avisos de donación y destrucción de mercancía que hubiere perdido su valor por deterioro u otras causas”, en lugar de presentar el calendario de destrucción, como lo señala la Ley del ISR.

Personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad del autotransporte terrestre de carga.

Se precisa que las personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad del autotransporte terrestre de carga, deberán cumplir con sus obligaciones fiscales con base en flujo de efectivo, de conformidad con los artículos 72, 73, 76, 102 y 105 de la Ley del ISR, siempre que no presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada.

Definición de actividad exclusiva de autotransporte de carga y pasajeros

Para los efectos de la Ley del ISR y la RMF para 2014, se consideran personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad del autotransporte terrestre de carga, aquéllas cuyos ingresos por dicha actividad representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.



Organismos de integración como personas morales con fines no lucrativos.

Se aclara que se consideran personas morales no contribuyentes del ISR, a los organismos cooperativos de integración y representación a que se refiere la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Enajenación de bienes de activo fijo realizados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

Se adiciona una regla para indicar que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, que de conformidad con la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo cumplan con los requisitos para operar como tales, no considerarán como ingreso las enajenaciones que realicen de bienes que hayan recibido mediante adjudicación por pagos de adeudos o de créditos a su favor.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las obligaciones que tengan de determinar y enterar el ISR correspondiente a los ingresos por intereses generados con motivo de los adeudos o créditos no pagados a dichas sociedades, y que sean liquidados con el producto de la enajenación de los bienes adjudicados.

Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero.

Se da a conocer el factor que podrán aplicar las personas físicas que obtengan ingresos por intereses y ganancia cambiaria generados por depósitos o inversiones efectuados en instituciones residentes en el extranjero que componen el sistema financiero en 2013, aplicable al monto del depósito o inversión al inicio de dicho ejercicio fiscal, siendo 0.0310.



Constancia de retención por intereses.

Cuando la autoridad fiscal autorice la devolución de cantidades a favor de personas físicas y además pague intereses a favor de éstas, donde se tenga que retener y enterar el impuesto correspondiente, se podrá considerar como constancia de retención la resolución que emita al contribuyente por la que se autorice la devolución de dichas cantidades a favor.

Intereses exentos del ISR, percibidos por Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Se establece que las instituciones que componen el sistema financiero que estén obligadas a retener y enterar el ISR por los pagos que realicen por intereses, no estarán obligadas a efectuar dicha retención, cuando efectúen pagos por concepto de intereses a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo a que hace referencia la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, que cumplan con los requisitos para operar como tales.

Lo anterior no será aplicable tratándose de intereses que deriven de pasivos que no sean a cargo de dichas sociedades cooperativas, así como cuando éstas actúen por cuenta de terceros.

Obligación de un residente en el extranjero de entregar el escrito referido en el artículo 161 de la Ley del ISR

Se elimina la regla que establecía la fecha límite del 1 de abril de 2014 para que los residentes en un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación, entreguen el escrito bajo protesta de decir verdad que están en ese supuesto al intermediario financiero, para así evitar la retención del 10% sobre la ganancia en enajenación de acciones en bolsa, efectuadas del 1 de enero al 31 de marzo de 2014.



Empresas controladas a través de maquiladoras controladoras de empresas.

Se adiciona una regla en donde se precisa que para los efectos de la Ley del ISR y del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el DOF el 1 de junio de 1998 y modificado el 1 de noviembre de 2006 y 24 de diciembre de 2010, se considerarán maquiladoras las empresas controladas a través de las cuales una maquiladora controladora de empresas, lleve a cabo operaciones de maquila, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en la Ley y no opten por tributar en los términos del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades de dicha Ley. Además, para calcular su utilidad fiscal en términos de la regla *safe harbor* deberán considerar todos los activos utilizados en su operación, independientemente que hayan sido importados a través de la maquiladora controladora de empresas, incluyendo aquellos propiedad del residente en el extranjero y se encuentren registrados en el domicilio fiscal de la empresa controladora.

Adicionalmente, se señala que las empresas controladas deberán contar con el sistema de control de inventarios de conformidad con las disposiciones previstas por el SAT.

Registro de Fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles.

Se señala la información y documentación que deberá presentar la fiduciaria ante la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, para considerar que los fideicomisos que hubieren aplicado el estímulo fiscal establecido en el Capítulo III, del Título VII de la Ley del ISR, denominado “De los Fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles” (mejor conocidos como FIBRAS) cumplen los requisitos para gozar de los beneficios otorgados en el citado estímulo fiscal.

Incorporación al régimen opcional para grupos de sociedades.

Se establece un tratamiento alternativo al incorporado en las reglas¹ – transitorias- aplicables a la Ley del ISR, vigente a partir de 2014, donde las sociedades que al 31 de diciembre de 2013 tuvieron el carácter de controladora o controlada y hayan optado por incorporarse al régimen opcional para grupos de sociedades, no incluirán dentro del resultado fiscal integrado del grupo, su resultado fiscal o pérdida fiscal del ejercicio, ni sus pérdidas fiscales que tengan a nivel individual, pendientes de disminuir generadas al 31 de diciembre de 2013. Lo anterior dejará de restringirse una vez que se hayan disminuido las pérdidas fiscales correspondientes a ejercicios anteriores a 2014.

El aviso para ejercer la opción de incorporación al régimen para grupos de sociedades, para los contribuyentes que consolidaban fiscalmente al 31 de diciembre de 2013, se debió presentar a más tardar el 14 de marzo de 2014.

Incentivos económicos y de capacitación para facilitar la incorporación al RIF.

Se dan a conocer los incentivos económicos que se refiere el Artículo Noveno, fracción XLII del “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo” para las personas físicas que tributen en el RIF, entre los cuales se incluyen créditos a pequeños negocios, apoyos para programas de capacitación administrativa y a la

¹ Artículo Noveno, fracción XVII del “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo”



adquisición de tecnologías de la información y comunicaciones, capacitaciones impartidas por el SAT, facilidades para el pago de las cuotas obrero patronales, entre otros.

Cálculo de intereses para las entidades financieras que no están comprendidas en el sistema financiero definido en la Ley del ISR

Se otorga la posibilidad para las siguientes sociedades, de calcular el IVA sobre el valor real de los intereses devengados por créditos otorgados, al no estar incluidas en la definición de sistema financiero de la Ley del ISR:

1. Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.
2. Sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural.
3. Organismos descentralizados de la administración pública federal y fideicomisos de fomento económico del gobierno federal, sujetos a supervisión de la CNBVA.

Exclusión de las cuotas del IEPS aplicables a las gasolinas y diésel de la base para efectos del IVA en cualquier enajenación.

Se precisa que debido a que las cuotas aplicables a las gasolinas y diésel trasladadas en el precio no computan para el cálculo del IVA, de conformidad con la Ley del IEPS, en consecuencia los distribuidores y quienes realicen la venta al público en general de dichos combustibles no deberán considerar como valor para efectos del IVA correspondiente a dichas enajenaciones, la cantidad que resulte de aplicar a los litros enajenados las cuotas que correspondan conforme al tipo de combustible de que se trate.

Acreditamiento del IEPS en la enajenación de bienes modificados.

Se indica que tratándose de combustibles fósiles, plaguicidas y alimentos no básicos, que sean objeto de modificación de su estado,



forma o composición, por cuya enajenación se deba pagar el IEPS, el IEPS pagado en la importación o el que le haya sido trasladado al contribuyente en la adquisición de dichos bienes, podrá ser acreditado contra el IEPS que deba pagarse por la enajenación de los bienes modificados en su estado, forma o composición, siempre y cuando se cumplan los demás requisitos para el acreditamiento establecidos en la Ley del IEPS.

Operaciones en las que el traslado del IVA o IEPS se haya realizado en forma expresa y por separado en el CFDI.

En relación al estímulo fiscal contenido en el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013, consistente en una cantidad equivalente al 100% del IVA y del IEPS que deban pagar los contribuyentes personas físicas que únicamente realicen actos o actividades con el público en general, que opten por tributar en el RIF, se informa que podrán seguir aplicando dichos estímulos aun cuando en algunos de los comprobantes fiscales que emitan, trasladen en forma expresa y por separado al adquirente de los bienes o al receptor de los servicios el IVA o el IEPS correspondiente a dichas operaciones, en cuyo caso tendrán que pagar dichos impuestos exclusivamente por aquellas operaciones donde hayan realizado el traslado en forma expresa y por separado en el CFDI correspondiente, para lo cual sólo podrán acreditar el IVA o el IEPS cuando proceda, en la proporción que represente el valor de dichas actividades facturadas por las que haya efectuado el traslado expreso, del valor total de sus actividades del bimestre respectivo.

Respecto de las operaciones con el público en general que lleven a cabo los contribuyentes, podrán anotar tanto en el registro de sus cuentas, como en el comprobante de dichas operaciones que emitan, la expresión “operación con el público en general” en sustitución de la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen en los CFDI globales que expidan, sin trasladar el IVA



e IEPS correspondiente sobre el cual hayan aplicado los estímulos citados.

Devolución de saldos a favor del IVA.

Con motivo de la eliminación de la obligación de dictaminarse para efectos fiscales, se excluyen las disposiciones relativas a la declaratoria y ratificación por parte del auditor, tratándose de solicitudes de devolución de saldos a favor de IVA.

Independencia de la solicitud de autorización de pago a plazos, en relación con el derecho de presentar pruebas dentro de visita o gabinete.

Se establece que cuando un contribuyente, dentro del ejercicio de facultades de comprobación, presente su escrito solicitando pagar a plazos su adeudo y ya se le haya levantado la última acta parcial o, en su caso, se le haya notificado el oficio de observaciones, el derecho del contribuyente de exhibir documentos libros o registros para desvirtuar los hechos u omisiones, asentados en los documentos antes citados, será independiente de su solicitud de pago a plazos.

Opción del contribuyente de solicitar el monto a corregir para los efectos de presentar su solicitud de pagar a plazos las contribuciones omitidas y sus accesorios.

Se establece que los contribuyentes que, durante el ejercicio de facultades de comprobación, deseen solicitar la autorización para el pago a plazos de sus contribuciones omitidas y de sus accesorios, podrá manifestarle a la autoridad fiscal que le esté ejerciendo facultades de comprobación su intención de solicitar dicha autorización, a efecto de que ésta le dé a conocer el monto del adeudo a corregir, hasta en tanto



dicha autoridad cuente con los elementos para determinar el monto correcto.

Solicitud de pago a plazos en revisión fiscal.

Se establece el procedimiento para que los contribuyentes que, durante el ejercicio de facultades de comprobación, pretendan corregir su situación fiscal mediante el pago a plazos, presenten su escrito libre ante la autoridad que le esté ejerciendo las facultades de comprobación, solicitando la autorización del pago a plazos de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.

Asimismo, se da a conocer el procedimiento para calcular el monto de cada parcialidad y los supuestos en los que no procederá la autorización de pago a plazos.

Se señala también, que la autoridad fiscal podrá autorizar un plazo menor al solicitado por el contribuyente, derivado del análisis particular del caso.

Condonación a contribuyentes sujetos a facultades de comprobación.

Se señala que los contribuyentes que estén sujetos a facultades de comprobación y que opten por autocorregirse totalmente y a satisfacción de la autoridad, podrán solicitar la condonación del 100% de las multas por impuestos propios y de las multas por impuestos retenidos o trasladados, cuando manifiesten su intención de cubrir las contribuciones a su cargo y los accesorios en una sola exhibición.

Disposiciones transitorias.

Mediante disposiciones transitorias, se establece lo siguiente:

- Las personas físicas obligadas a realizar pagos provisionales o definitivos de impuestos federales a través de la página de Internet del SAT, así como los fedatarios que estén obligados a



retener y enterar impuestos y presentar información relativa, podrán presentar las declaraciones correspondientes a los meses de enero y febrero de 2014, hasta el 31 de marzo de 2014.

- Las personas físicas que tributen en el RIF, podrán presentar la declaración que corresponda al primer bimestre de 2014, dentro del mismo periodo que corresponda a la presentación de la declaración correspondiente al segundo bimestre de 2014.
- Se difiere al 31 de marzo de 2014, el plazo para que las personas físicas que al 31 de diciembre de 2013 estuvieran tributando bajo el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales o el Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales, y opten por tributar en el RIF, presenten el aviso de actualización de actividades, surtiendo efectos este a partir del 1 de enero de 2014.
- Las disposiciones relativas a la emisión de comprobantes fiscales, distintos de los CFDI, que estuvieron vigentes hasta la entrada en vigor de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2013, podrán aplicarse hasta el 31 de marzo de 2014.

Derivado de lo anterior, la información mensual de los CFD emitidos correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2014, deberá presentarse en los meses de febrero, marzo y abril de 2014 en los términos de la RMF para 2013.

- Las personas físicas que durante el ejercicio de 2013 únicamente hayan percibido ingresos por sueldos y salarios, que tengan la obligación u opten por presentar la declaración anual de 2013, podrán utilizar la “Declaración Anual Simplificada” que está disponible en la página del SAT desde el 20 de febrero del presente año.



Esperando que el contenido de este Boletín te sea de utilidad, quedamos a tus órdenes para cualquier comentario adicional que requieras.

Atentamente,

Área Fiscal.

México DF
Guadalajara
Cancún